

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6664 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.» para la fabricación mixta de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado) partida arancelaria 84.45-C-2/C-5.*

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado de 1 de enero de 1979»), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Real Decreto citado.

Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la concesión de la citada autorización particular, se estima conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 11 de diciembre de 1980,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por un año, con efectos a partir de su caducidad, la autorización particular de 26 de noviembre de 1979, otorgada a «Industrias Anayak, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado), modelo VH-20.»

Madrid, 9 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6665 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión a «Centros Turísticos, S. A.», del telesilla «Copa del Mundo», entre Prado Llano y Loma del Observatorio, en Sierra Nevada (Granada).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1981, página 4769, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la condición B), línea segunda, donde dice: «... autorizadas por la Subdirección Provincial ...», debe decir: «... autorizadas por la Subdelegación Provincial ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6666 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Adelina Márquez Morillo y como apelada Fuensanta Fernández Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 12 de diciembre de 1980, en el recurso, en grado de apelación, seguido por la Administración General del Estado y doña Adelina Márquez Morillo y como apelada doña Fuensanta Fernández Gómez, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 3 de julio de 1979, sobre traslado de farmacia,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación número cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, promovido por el Procurador señor Sánchez Gáuregui, en nombre y representación de doña Adelina Márquez Morillo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de seis de julio de mil novecientos setenta y nueve (recurso dos mil quinientos cuatro/mil novecientos setenta y siete), debemos revocarla, dejándola sin efecto y, en consecuencia, declaramos lo siguiente: Primero, se desestima el recurso contencioso-administrativo número citado (sección cuarenta mil quinientos cuarenta y tres), promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de doña Fuensanta Fernández Gómez, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis y cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos; segundo, se declaran ajustadas a derecho tales resoluciones y, en consecuencia, válido y eficaz el traslado forzoso de oficina de farmacia que otorgan a la señora Márquez Morillo, al permitirle instalar su oficina en el local sito en el número diez de la calle Conquistador Benito de Baños por traslado o sustitución de la anterior, ubicada en el número veintiocho de la calle Santo Cristo, ambas de Córdoba; tercero, todo ello sin declaración sobre costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

6667 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Trafalgar, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 9 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 86/1977, interpuesto por «Trafalgar, S. L.», contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, accediéndose a las pretensiones formuladas por «Trafalgar, S. L.», contra los acuerdos de doce de mayo de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz y de diciembre del mismo año de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, los anulamos por no estar ajustados a derecho y declaramos que dicha entidad no está obligada a afiliarse al régimen general de la Seguridad Social a su socio-delegado don Antonio Puig Dávila, ni consiguientemente a cotizar por el mismo; con devolución de las trescientas veinte mil cuatrocientas diecisiete pesetas ingresadas sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación, que fue resuelto por el Tribunal Supremo por auto de fecha 10 de enero de 1980, declarando desistida a la parte apelante en dicho recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

6668 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Carmen Tormo Jarque.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 24 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 725/1979, interpuesto por Carmen Tormo Jarque contra este Departamento, sobre provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Tormo Jarque contra la resolución de treinta de septiembre de mil no-

vecientos setenta y ocho, dictada por la Comisión Central de Reclamaciones, sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, y que no dio lugar a la reclamación entablada en impugnación de anteriores acuerdos de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión que habían decretado el cese de aquella en la plaza que como A. T. S. venía desempeñando en propiedad en la Residencia Sanitaria del Instituto Nacional de Previsión de Castellón y contra la denegación presunta del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Trabajo, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

6669

ORDEN de 3 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jesús Gimeno Sanjuán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 30 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1978 y acumulado a éste el recurso número 51/1978, interpuesto por Jesús Gimeno Sanjuán contra este Departamento, sobre acta de infracción número 942/1976,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Anulamos por no estar ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete a que se refieren los recursos contencioso-administrativos números cincuenta y cincuenta y uno de mil novecientos setenta y ocho de esta Sala, en que se desestimaban sendos recursos de alzada contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia que confirmaba el acta de infracción y multa de dos mil pesetas, número novecientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y seis la primera, y el acta de liquidación y cuotas novecientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis contenidas en la segunda de ellas, levantadas por el Inspector provincial de Trabajo al recurrente. Todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Asimismo, se certifica que, notificada la sentencia anterior a las partes, por la representación de la parte demandada se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos y elevadas las actuaciones a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictó auto con fecha 7 de diciembre de 1979, teniendo por desistida a la parte apelante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

6670

ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mariano Alonso Melendre.

Ilmo. Sr.: Con fecha 25 de abril de 1975 la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 187/1974, interpuesto por Mariano Alonso Melendre contra este Departamento, sobre faltas de afiliación y cotización, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, promovido por la representación procesal de don Mariano Alonso Melendre contra la resolución de la Delegación Provincial de Palencia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria de la sanción propuesta en el acta de la Inspección Provincial S. O. setecientos uno/mil novecientos setenta y tres, y contra la de la Dirección General

de Trabajo de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la anterior, y anulamos los actos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas, y con devolución de las cantidades entregadas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 25 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Mariano Alonso Melendre, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la del Delegado de Trabajo de Palencia el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres; mandando devolver al actor las cantidades por aquellos conceptos ingresadas; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

6671

ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Con fecha 3 de febrero de 1975 la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 60/1974, interpuesto por «Minas de Fabero, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 1.037/1970, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Minas de Fabero, S. A.», contra las resoluciones de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, la primera del señor Delegado provincial de Trabajo de León, la segunda de la Dirección General de Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y del acta que confirma, única y exclusivamente en lo que se refiere a la base de cotización y cuota calculada por complemento de compensación, manteniendo la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto a al extemo nueve liquidación con base a los criterios recogidos en el quinto y sexto considerandos, con devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte, como estimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta jurisdicción en la Audiencia de Valladolid de tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que a su vez había estimado en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra liquidación de cuotas de la Seguridad Social, Régimen Especial de la Minería del Carbón, giradas a la Empresa «Minas de Fabero, S. A.», en veintisiete de agosto de mil novecientos setenta, debemos revocar en parte, como revocamos, dicha sentencia en cuanto la misma no desestimó la citada impugnación y en consecuencia desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones impugnadas, sin expresa mención de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.